

Regulacion de Sencias por don Lope de Alburquerque
Sean combendados en el pago de los repartidos
muros de casa, que sean echo a use de Vizc
daxis. Supliendolos de este Caudal, como pro
pio de los Vecinos, librando ley del Rey se
les mandaba exigida para el Comunes de
La casa, para la Caballeria que se alla
aguardada en este Reino, general en
esta Villa, como au mismo en la Sanidad
y duobra de Sencias, o forra se diese a sub
ministrados a los Dragones de Luntania, y Ca
balleria de Jaen, y enseguida au mismo a
los Vec. Las duobras que subieron en los
Granos que se les saca por embargo en el año
pasado de diez y quarenta en virtud de
Real Orden, no solo en los granos que se
offren Sanidad, si en el todo de ellos por
entarse debiendo por su Mage. Catorce mill
doscientos quarenta R. y cinco Seri. Mas
como todo mas largam. y paure, y Consta
por otros Indias, quenta, en cuya Considera
y la de ser el presente año en el mill y sin
ninguna cosecha, ni granos de los Granos por
su mala calidad, se Regula dhas. Sencias
en este presente año para el abono del Vecino,
en el Repartido de su Cabor, Catorce mill
R. de Sencias, y el Valor en esta arrendado
el Valor de Heabalar de Vecino, y Heabalar
Conforme Consta de su postura, y Masse, y el
entere, asta el cumplido del entere de